

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 27 de julio de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 892  
PALMIRA (V), VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022**

**PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN : 2022 00278 - 00**

Revisada la anterior demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, impetrada por la señora MARIA ALEJANDRA JARAMILLO BALANTA a través de apoderado judicial, en contra de los señores MARCELA COBO CRUZ y EDGAR COBO ESCOBAR; se observa que adolece de los defectos que se pasará a precisar:

1. Deberá indicarse el correo electrónico del testimonio YELTSIN DAVID LONDOÑO DORADO, a fin de ser citado dentro de las presentes diligencias, tal y como lo determina el numeral 6 del decreto 806 de 2020.
2. No apporto los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. El libelo introductorio no se encuentra debidamente conformado con los requisitos que establece el Artículo 82 del Código General del Proceso; pues bien, es deber de quien acciona el aparato judicial, presentar la demanda debidamente conformada en los términos de ley, sin contener la misma el juramento estimatorio; de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., se procederá a la inadmisión de la demanda, a fin de que sean subsanados los mencionados yerros.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de agosto de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde916d8708701d30031e00a954a987a64834795da2014f178c5afad87434f52**

Documento generado en 04/08/2022 06:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>